



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 07 de junio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 13 de junio de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiuno de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1374

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00358-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:

Interesados: ANALIA HERRERA PIEDRAHITA, ISABEL CRISTINA LÓPEZ UNDA, LUZ MARINA MARQUEZ HERRERA, BARBARA ROSA MARQUEZ HERRERA, CARLOS HECTOR MARQUEZ HERRERA, MARTHA LUCIA MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA MARQUEZ HERRERA, FANNY LÓPEZ HERRERA, MARIA DOLORES MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA HERRERA FLOREZ, MARIA AYUDEE LÓPEZ HERRERA.

Causante: LUIS ALFONSO HERRERA PIEDRAHITA.

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En el poder otorgado por la señora ANA LIA HERRERA PIEDRAHITA y por la señora MARÍA AYDEE LÓPEZ HERRERA, no se indicó el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022, así que se deberá corregir tal situación.
- 2.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de los todos los interesados y/o citados.
- 3.- En el hecho tercero no menciona al señor JOSE ANCIZAR HERRERA, como hermano sobreviviente, sin embargo, después hace referencia al mismo y a unas herederas en representación de él.
- 4.- Continuando con el estudio de los hechos, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de los interesados, para que aclare si los derechos herenciales que vendieron las señoras ANGELA EUGENIA y ANA MARÍA HERRERA OCAMPO, también incluyen los que a ésta última le habían cedido los herederos del señor Gerardo Antonio Herrera Piedrahita.
- 5.- La pretensión segunda no tiene hechos que la sustenten frente a los señores Leydi Jhoana Gómez Márquez, Sandra Bibiana Gómez Márquez y Juan Daniel Gómez Márquez y frente a la señora Ana María Herrera Ocampo, toda vez que según lo indicado en el libelo, ésta vendió sus derechos herenciales.

6.- El anexo de la venta de derechos herenciales de Jhon William Herrera Flórez a Luis Fernando León Rodríguez, fue aportada de manera incompleta; así mismo, el registro civil de las señoras Luz Helena Márquez Herrera y Luz Marina Márquez Herrera fueron aportados de manera ilegible.

7.- En cumplimiento al numeral 8 del artículo 489 del C. General del Proceso, esto es, aportar la prueba del estado civil de los asignatarios que dice conoce, concretamente el que acredita el grado de parentesco que los une con el causantes, lo cual además se torna necesario para los efectos contemplados en el artículo 492 ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del C. General del Proceso, para cuyo efecto deberá aportar las evidencias pertinentes, dado que puede tener conocimiento en qué notaría reposan los respectivos documentos, o por lo menos acreditar que realizaron las gestiones pertinentes para su consecución a través de derecho de petición dirigido a las notarías del lugar donde nacieron, o la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de conseguir dicha información. Lo anterior, respecto de Fanny López Herrera, Luis Hernando López Herrera y José Ancizar Herrera.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibídem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTTESTADA -MÍNIMA CUANTÍA-, promovida por ANALIA HERRERA PIEDRAHITA, ISABEL CRISTINA LÓPEZ UNDA, LUZ MARINA MARQUEZ HERRERA, BARBARA ROSA MARQUEZ HERRERA, CARLOS HECTOR MARQUEZ HERRERA, MARTHA LUCIA MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA MARQUEZ HERRERA, FANNY LÓPEZ HERRERA, MARIA DOLORES MARQUEZ HERRERA, LUZ HELENA HERRERA FLOREZ, MARIA AYUDEE LÓPEZ HERRERA, sobre los bienes relictos del causante LUIS ALFONSO HERRERA PIEDRAHITA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce427b23f8c042cd84a760fd3bc82411a7f5c930caf39cc6e2644a14927c08ab**

Documento generado en 21/06/2022 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>